

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00573-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francisco Javier Quintero Sanabria contra Jhaneth Buriticá Loaiza radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00573-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Jhaneth Buriticá Loaiza y a favor de Francisco Javier Quintero Sanabria por las siguientes sumas de dinero.

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113965682 con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 02 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a Sura E.P.S., con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que Jhaneth Buriticá Loaiza identificada con cédula No. 30.373.068, tenga registrados en esa entidad.

CUARTO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño y a Deiver Zamora Morillo portador respetivamente de la T.P. 248.110 y L.T. 25.435 del CSJ, para representar los intereses de su mandante. Se recuerda a los apoderados, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a994f1e85d7d2a89e8ecef229354edd9b2006d5d6ce0534997b872d1fb49bf57**

Documento generado en 03/09/2021 02:58:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**